



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE. [REDACTED]

[REDACTED]  
s/Res.Gral. 25/2010 Incorporación inc. "L" al  
art. 10 de la Res.Gral. 15/97 proponen se  
modifique

## INFORME N° 560

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

### SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Las presentes actuaciones se originan con la nota obrante a fs. 1/2 presentada por la [REDACTED], la cual versa sobre la base imponible y/o alícuota a aplicar en las percepciones dispuestas por la Resolución General N° 025/10.

La presentante solicita se modifique el inciso l) del artículo 10° de la Resolución General N° 15/97- API (t.o. por Resolución General N° 19/02 -API- y sus modificatorias), que fue incorporado por Resolución General 025/10, específicamente con relación al párrafo: *"...Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar sobre el importe de la factura o documento equivalente que se emita o, sobre el importe neto de la misma cuando el adquirente revista la calidad de Responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, el siguiente tratamiento: ..."*.

Alega que la actividad de Venta Directa hace que la gran mayoría de su facturación se emita a "sujetos no categorizados" los cuales reciben facturas del tipo "B", las cuales incluyen el I.V.A débito fiscal sin discriminar, como así también en forma discriminada el concepto Percepción del Impuesto al Valor Agregado establecido por la Resolución General AFIP 2126/06. Sostienen que de la aplicación del párrafo mencionado precedentemente se calcula una percepción de un tributo provincial sobre otra de carácter nacional, debidamente discriminada.

Analizada la situación planteada, y compartiendo lo informado a fs. 16/17 por la Dirección General de Coordinación, esta Asesoría considera que, la aplicación del tercer párrafo de la Resolución N° 025/10 respecto de la factura tipo "B", no es incompatible con la Resolución General N° 2126/06 de la AFIP, ya que los sujetos percibidos se encuentran "no categorizados" en el I.V.A..

En primer lugar, fundamenta nuestra postura, lo reglado en el Artículo 138 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.), en el cual se detallan los conceptos que no integran la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mencionando en su inciso a) al débito fiscal I.V.A., disponiendo expresamente que para poder efectuar la deducción de la base

imponible, es necesario que el contribuyente esté inscripto frente a los gravámenes citados y sea contribuyente como tal.

Conforme a lo precedentemente expuesto, surge -sin lugar a dudas- que, a los fines del cálculo de la percepción establecida en el tercer párrafo de la Resolución General 025/10, la base imponible para los "sujetos no categorizados" objeto de la consulta, resulta ajustada a derecho, por cuanto el Código Fiscal vigente solo permite la deducción de los gravámenes -en este caso el IVA- cuando los contribuyentes se encuentren inscriptos en los mismos.

Con relación a la alícuota a aplicar, la misma ha sido establecida conforme a la Resolución General 15/97 y modificatorias.

Por lo tanto y coincidiendo con el análisis efectuado por la Dirección General de Coordinación General (fs. 16/17) corresponde no hacer lugar al planteo efectuado.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 01 de noviembre de 2010.  
gr/la.



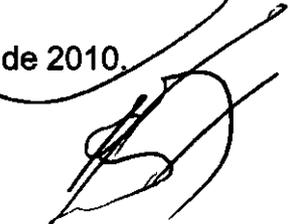
**Dra. MARÍA LÚCILA ARANDA**  
Asesora

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
SUB-DIRECTOR RES. 073/06  
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 01 de noviembre de 2010.  
gr.



C.P.N. JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos





ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



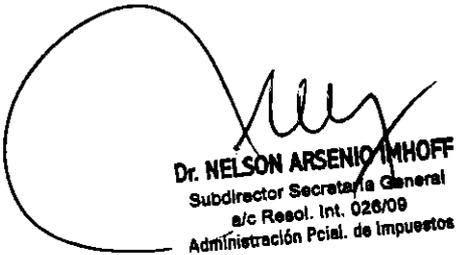
"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

REF.: EXPTE. N° [REDACTED]

[REDACTED]  
s/Resol.Gral.N° 25/2010 incorporación del  
inciso l) al art. 1° de la Res. Gral.N° 15/97  
proponen se modifique.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 02 de Noviembre de 2010.-

Compartiéndose los términos de Informe  
N° 560/10 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Santa Fe para conocimiento y notificación a la entidad peticionante.  
ni/mit

  
Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF  
Subdirector Secretaría General  
a/c Resol. Int. 026/09  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos